

CORTES

Los funcionarios públicos podrán sindicarse

MADRID, 21 (INFORMACIONES).

EL derecho de asociación sindical de los funcionarios públicos y del personal al servicio de la Administración militar, ha sido reconocido en la Comisión de Leyes Fundamentales de las Cortes, donde ayer terminó el dictamen de la ley reguladora de dicho derecho.

El texto en cuestión fue aprobado con 24 votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones. Una enmienda del señor Lamo de Espinosa obtuvo los suficientes votos para la defensa en el Pleno. Dicha enmienda solicita que únicamente los empresarios, técnicos y trabajadores acogidos al artículo séptimo de la ley Sindical vigente podrán tener derecho a constituir asociaciones sindicales. Por su parte, el señor Palomares Díaz logró igualmente votos para otra defensa en el Pleno a favor de una enmienda suya que propone se excluya expresamente a los magistrados y jueces el ejercicio del derecho que en la nueva ley se contempla. No prosperó, en cambio, definitivamente, la enmienda del señor Madrid del Cacho, que pide también con carácter expreso la negación del derecho de asociación para los ordenados «in sacris».

Las normas aquí contempladas corresponden a la disposición adicional, cuya redacción ha quedado así: 1. Queda excluido de la presente ley el personal militar. 2. El Ejercicio de los derechos de asociación sindical por los funcionarios públicos y por el personal al servicio de la Administración militar se regulará por disposiciones específicas.»

La disposición adicional que figuraba en el texto de la ponencia decía que la exclusión de la ley era referible a los militares y a los funcionarios y personal civil al servicio de la Administración militar, reconociéndose el derecho de asociación de los demás funcionarios públicos, siempre que se rija dicho derecho por disposiciones específicas.

La Comisión de Leyes Fundamentales aprobó también una disposición final que establece lo siguiente: «El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley, determinándose en ellas las autoridades judiciales, procedimiento y plazo para la resolución judicial en relación con lo establecido en los artículos tercero y quinto, así como la publicidad que deba tener el depósito de los Estatutos.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las asociaciones sindicales constituidas al amparo de la legislación en vigor que así lo soliciten quedarán automáticamente acogidas al régimen jurídico de las asociaciones profesionales previa la adaptación, en su caso, de las normas estatutarias que se establezcan en las disposiciones de desarrollo.»

La disposición derogatoria contenida en esta ley no ha variado con respecto a la propuesta que figuraba en el texto de la ponencia. Por consiguiente, no se ha hecho mención expresa de la derogación de la ley Sindical vigente. La disposición dictaminada dice simplemente: «Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.» Hubo unanimidad en la aprobación de este texto, pero otra enmienda del señor Lamo de Espinosa obtuvo los votos suficientes para ser defendida en el Pleno.